Oficio Ordinario Nº

6384

- 07/03/2012



2012030030981 Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

POR MANO

ANT.:

Su solicitud de inscripción de Contrato de Administración de los fondos para la vivienda denominados "Fondo para la Vivienda CAJA -ANDES" v "Fondo para la Vivienda C.C.A.F.-Variable" de

06/09/2011.

MAT:

Formula observaciones.

DE SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SR. RICARDO VILLEGAS MENDEZ Α

GERENTE GENERAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

SAN IGNACIO N°50

SANTIAGO

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº19.281, solicita la inscripción en el Registro de Contratos de Administración de Fondos para la Vivienda, de los contratos celebrados entre esa administradora y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral, cumplo con señalar lo siguiente:

Atendido que los contratos celebrados encargan la administración de los fondos constituidos por Caja de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral, "integrándolos" a los fondos: "Fondo para la Vivienda CAJA -ANDES" y "Fondo para la Vivienda C.C.A.F.-Variable", respectivamente, que actualmente son administrados por esa sociedad por encargo de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, cabe formular las siguientes observaciones:

1. El artículo noveno bis de ambos contratos, designan como representante de los beneficiarios de la garantía a que se refiere el artículo 226 de la Ley Nº18.045, a la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes. No obstante, el artículo 55 B de la Lev Nº19.281 señala que el representante de los beneficiarios de la garantía será la institución que mantenga las cuentas con cuyos recursos se hubieren constituido los fondos. En estas circunstancias y considerando que son dos las instituciones que mantienen las cuentas con que se constituiría el fondo no es posible aplicar dicha disposición, por lo que deberá designarse un banco como representante de los beneficiarios de la garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Nº18.045.

- 2. En el artículo décimo los árbitros nombrados difieren de los nombrados en los contratos celebrados para la administración de estos fondos con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes. Considerando que pueden existir conflictos referentes a materias que pueden afectar a ambas instituciones que mantienen las cuentas con las que constituyen los recursos de los fondos y para evitar decisiones contradictorias, deberán asimilarse estos artículos en todos los contratos o incluir una clausula que establezca un arbitraje común para todas las instituciones que aporten a estos fondos en los contratos celebrados.
- 3. En vista de lo anteriormente expuesto, las clausulas novena bis y décima de los contratos de administración de fondos para la vivienda respecto de los fondos: "Fondo para la Vivienda CAJA –ANDES" y "Fondo para la Vivienda C.C.A.F.-Variable", celebrados tanto con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, como con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral, deberán ser modificados conforme a lo indicado en los 2 numerales precedentes, previo a que pueda procederse a la inscripción de los contratos presentados en su solicitud del antecedente.
- 4. Por su parte y con el objeto de que incorpore lo siguiente en los contratos, se hace presente que el artículo 10 transitorio de la Ley Nº 19.705 perdió vigencia, por lo que su referencia en la letra g) del artículo segundo de los contratos deberá ser eliminada.
- 5. Finalmente, se requiere que se acompañen los antecedentes que acreditan las personerías a que se hace referencia en la parte final de ambos contratos presentados para su inscripción.

Saluda atentamente a Ud.

HERAN LOPEZ BOHNER INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE